



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Lunes 8 de Agosto de 2022

NÚM. 93

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 04/2022

En la Cabecera Municipal de Tancítaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día viernes 11 de febrero de 2022 dos mil veintidós; reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los siguientes integrantes del H. Ayuntamiento 2021-2024; Lic. Gerardo Mora Mora, Presidente Municipal; C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal; Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, C. Héctor Cruz Díaz, C. Lilia Bucio Bucio de manera , Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez y C. María del Refugio Quiroz Irianda, con el fin de llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Tancítaro, Michoacán, realizándose con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- *Análisis y en su caso aprobación de la actualización del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio Tancítaro, Michoacán.*
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .

8.- Para abordar el siguiente punto de la orden del día, sobre el análisis y en su caso aprobación de la actualización del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tancítaro, Michoacán, al respecto propone el Presidente Municipal, agregar a la fracción II del artículo 7º que el croquis sea de micro y macro

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

localización, el regidor Héctor Cruz Díaz propone se agregue como requisito en el mismo artículo la presentación de un dictamen técnico emitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, así mismo propone suprimir los primeros dos incisos del artículo 8º, por su parte la Regidora, licenciada Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, comenta que en cuanto a la prohibición de la venta en días domingo va encaminada en un aspecto social, debido a que es mayor la incidencia de accidentes; no habiendo más comentarios por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal instruye al Secretario para que someta a votación el punto de acuerdo, siendo aprobado por unanimidad el Reglamento con las modificaciones propuestas.

.....

11.- Para agotar el siguiente punto del orden del día, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 12:00 doce horas de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal, Lic. Gerardo Mora Mora.- Síndica Municipal, C. María Lorena Lázaro Jacobo.- Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes.- Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado.- C. Lilia Bucio Bucio.- C. Héctor Cruz Díaz.- Lic. Gerardo Nava Mejía.- C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez.- C. María del Refugio Quiroz Irianda.- Secretario Municipal, Arq. David Morales Ríos. (Firmados).

REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Tancítaro, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales donde se expendan y consumen bebidas alcohólicas, desde el otorgamiento de la licencia municipal, su funcionamiento y cese de actividades por suspensión o cancelación de la licencia correspondiente.

Artículo 3. Solo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que cuenten con la licencia pertinente para ello.

Artículo 4. El presente Reglamento deberá regir sobre las personas que:

- I. Operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas; y,
- II. Realicen actividades relacionadas con la venta o consumo

de bebidas alcohólicas de forma eventual.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoservicios.-** Depósitos, distribuidoras, expedidos, autolatas, tiendas de autoservicio, de abarrotes, supermercados y demás similares;
- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán;
- III. **Bar.-** Establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas en botellas o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas, sin la venta de alimentos;
- IV. **Bebidas alcohólicas.-** Aquella bebida en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, cuya concentración sea igual o superior en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida;
- V. **Cabaret.-** Es el lugar en el que se expendan bebidas alcohólicas en botellas o en copas, sin la venta de alimentos y cuentan con espacio para que bailen las parejas;
- VI. **Cafetería con venta de vinos, licores y cerveza.-** Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas preparadas;
- VII. **Cancelación de Licencia Municipal.-** El cese de autorización de expendio o venta de bebidas alcohólicas de manera definitiva;
- VIII. **Cantina.-** Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local incluyendo botanas, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- IX. **Centro botanero.-** El lugar donde se expendan bebidas alcohólicas en envase o en copas, para su consumo inmediato, acompañadas de botanas o comida;
- X. **Centro de espectáculos para adultos.-** Aquellos establecimientos en los que se presenten variedad con desnudos de personas de ambos sexos a los asistentes, en los que se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas, además de poder contar con servicio de restaurante;
- XI. **Centro nocturno.-** Es el local para diversión que reúna las condiciones siguientes: Que expendan bebidas alcohólicas en botella o en copas, cuente con conjunto musical u orquesta permanente, o algún espectáculo de los denominados variedad y espacio para que bailen los concurrentes, pudiendo contar con servicio de restaurante;
- XII. **Centros sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares.-** Aquellos establecimientos que se

sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación. En estos lugares podrá autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento;

- XIII. **Centros turísticos.-** Aquellos establecimientos ubicados en los lugares que por su belleza natural, adaptaciones arquitectónicas, tradición, folklore, decorado y otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de esparcimiento y atracción para turistas, y a juicio de autoridad municipal podrán vender alimentos típicos regionales, acompañados con cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este y otros Reglamentos;
- XIV. **Cervecería.-** Establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas;
- XV. **Dirección.-** La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
- XVI. **Discoteca.-** Establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con ambientación de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá utilizar música en vivo, debiendo contar con pista de baile y que en forma accesoria pueda vender y consumir bebidas alcohólicas;
- XVII. **Giro.-** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento, relativas a comercialización, compra - venta o distribución de bebidas alcohólicas autorizadas por la licencia o permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o declaración de apertura;
- XVIII. **Giro negro.-** Son los establecimientos en los que se otorgan servicios de recreación para adultos;
- XIX. **Giro rojo.-** Son los establecimientos donde se expendan al público bebidas alcohólicas en lugar diferente al establecimiento o solamente acompañado de alimentos;
- XX. **Licencia.-** La autorización que otorga el Ayuntamiento para crear y operar establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas modalidades de giros que en la misma se establezca;
- XXI. **Permiso.-** La autorización que expida el Ayuntamiento en favor de una persona física, moral o comités locales no formales para la realización en forma eventual, de una actividad que implique la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- XXII. **Refrendo o revalidación.-** Acto administrativo anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes;

XXIII. **Restaurante-Bar.-** Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas y cerveza al copeo con alimentos. Podrán expendirse sin alimentos bebidas alcohólicas y cerveza, únicamente cuando exista delimitada claramente el área de bar dentro del local mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas;

XXIV. **Suspensión de Licencia Municipal.-** El cese de autorización de expendio o venta de bebidas alcohólicas de manera temporal;

XXV. **Venta de cerveza o depósito.-** Comercio al por menor de cerveza clara y oscura, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes; y,

XXVI. **Venta de vinos y licores o vinatería.** - Comercio al por menor de vinos, licores, tequila, brandy, ron, vodka, ginebra, mezcal pulque, aguardiente, entre otras bebidas similares, donde podrá también comercializar al por menor cerveza clara y oscura, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6. La expedición de la licencia municipal de los establecimientos que se dediquen exclusiva o preponderantemente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas será a través de la Presidenta o Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento. En todos los demás casos, será facultad exclusiva de la Presidenta o Presidente municipal, previa opinión técnica de la Dirección.

Artículo 7. Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente Reglamento, lo será mediante solicitud por escrito ante la Dirección, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio y copia de identificación oficial con fotografía. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con la que se ostenta;
- II. Ubicación del local donde pretende establecerse, anexando en original un croquis de micro y macro localización;
- III. Clase de giro, nombre y denominación de este;
- IV. Licencia sanitaria expedida por el área de salud municipal;
- V. Opinión técnica de compatibilidad de uso de suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro;
- VI. Copia del título de propiedad del inmueble o documento con el que acredite la legal posesión, originaria o derivada del mismo;
- VII. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Protección

Civil Municipal;

- VIII. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; y,
- IX. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 8. Para la expedición de la licencia de giros con espectáculos para adultos, se deberá contar con aprobación por Mayoría Calificada del Ayuntamiento, y cumplir además de lo señalado en el artículo 7° del presente Reglamento, con un servicio de seguridad privada suficiente para garantizar el resguardo necesario a los usuarios.

Queda estrictamente prohibido la instalación de establecimientos a que hace referencia el presente artículo, dentro de la zona urbana, de la expresamente establecida en el plan definitivo del Desarrollo Urbano del Centro de la Población de Tancítaro. Esta prohibición se extiende a un radio inferior a un kilómetro de los límites.

Artículo 9. Recibida la solicitud para el otorgamiento de licencia que cumpla con los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, la Dirección deberá proceder en un plazo máximo de 30 días naturales a realizar los trámites correspondientes. Esta podrá, dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respetiva.

Artículo 10. En el caso que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni satisfaga todos los requisitos a que se refiere el artículo 7° de este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Dirección concederá un plazo de 5 días hábiles para que las o los interesados cumplan con los mismos, en caso contrario se tendrá como no presentada la solicitud.

Artículo 11. Las licencias deberán revalidarse durante los meses de enero a marzo de cada año; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas.

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal en un plazo no mayor de 10 hábiles autorizará la revalidación solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes; siempre y cuando las condiciones en que fue otorgada no hayan cambiado.

Durante los trámites de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de revalidación.

Artículo 13. En el caso de traspaso, se realizará el trámite previsto para emitir licencia por primera vez.

Artículo 14. Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señale el presente Reglamento deberá ser comunicado a la Dirección en un plazo mínimo de 10 diez días hábiles previos a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar de la autoridad municipal la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos señalados

en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 15. La Presidenta o Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, a través de la Dirección, expedirá las Licencias respectivas, para los Giros correspondientes

Artículo 16.- Tratándose de plazas de toros, palenques, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares, podrán autorizarse mediante el permiso correspondiente, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo hacerse en envase desechable, que no sea de vidrio, barro u otro objeto que pueda resultar contundente o cortante y pueda lesionar a terceros.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 17. Los titulares de licencias, responsables, gerentes, encargados y/o empleados de los establecimientos destinados a la venta y consumo permanente de bebidas alcohólicas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un volumen de sonido moderado que no constituya una molestia para el vecindario;
- II. Mostrar la licencia a los inspectores de la Dirección y/o Seguridad Pública cuando les sea requerida, en su defecto, para cuando se encuentre en trámite de revalidación, se mostrará copia de la misma;
- III. Denunciar los actos que pongan en peligro el orden de los establecimientos. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o se encuentre en el interior o exterior del establecimiento alguna persona en estado agresivo, recurriendo de esta forma al auxilio de la fuerza pública;
- IV. Contar con vigilancia privada según sea el caso debidamente capacitado a fin de velar por la seguridad de los concurrentes y vecinos del establecimiento;
- V. Permitir la revisión de sus establecimientos y el funcionamiento de estos a los inspectores debidamente identificados;
- VI. No permitir acceso a los menores de edad a las Discotecas, Bares, Cantinas, Centros Nocturnos, Cervecerías, Centros Botánicos y similares. Las discotecas solo podrán permitir el acceso de menores de edad, cuando el evento que se lleve a cabo sea tardeadas sin venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos o servicios que proporcionen y mostrar a sus clientes las cartas que contengan la misma información;
- VIII. Revalidar anualmente la licencia, dentro del primer

- trimestre del año fiscal correspondiente;
- IX. Abstenerse de emplear a menores de edad;
- X. No invadir la vía pública con objetos propios de su Giro;
- XI. Contar con servicios sanitarios en condiciones higiénicas;
- XII. Contar con estacionamiento para sus clientes, así como tomar las medidas necesarias para que sus clientes, proveedores y vehículos del establecimiento no invadan la vía pública, cocheras, espacios destinados para minusválidos y zonas peatonales o de uso público;
- XIII. Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada a todos los clientes respetando el orden de llegada; y,
- XIV. Respetar los horarios de apertura y cierre establecidos en el presente Reglamento.
- II. Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas al interior o exterior del establecimiento;
- III. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos o servicios que proporcionen;
- IV. Colocar en un lugar visible, sea en el exterior o interior del establecimiento anuncios en los que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- V. Mantener en su caso, un volumen de sonido moderado;
- VI. Vender bebidas alcohólicas en condiciones aptas para ello, asegurándose que no hayan sido adulteradas o contaminadas;
- VII. Abstenerse de vender bebidas en envases abiertos; y,
- VIII. Respetar los horarios de apertura y cierre establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 18. Los titulares de licencias o permisos, responsables, gerentes, encargados y/o empleados de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de forma eventual tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar los elementos necesarios a la Dirección de Seguridad Pública a fin de resguardar la seguridad de sus asistentes;
- II. Denunciar los actos que pongan en peligro el orden del evento;
- III. Respetar el horario, así como la fecha de inicio y terminación del evento; y,
- IV. Cumplir con las medidas de salubridad requeridas.

Artículo 19. A efecto de realizar cualquier evento en el que la venta y consumo de bebidas alcohólicas sea de forma eventual, el interesado deberá presentar ante Secretaría Municipal, en el término mínimo de tres días previos a la celebración del evento, copia de su credencial de elector vigente, y la solicitud por escrito, misma que contendrá los siguientes datos;

- I. Nombre y firma del organizador y/o responsable del evento;
- II. Clase de festividad;
- III. Ubicación del lugar donde se realizará el evento; y,
- IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del evento.

En el término de dos días posteriores a la presentación de la solicitud, Secretaría en conjunto con Presidencia Municipal deberán, cumplidos los requisitos, conceder el permiso.

Artículo 20. Los titulares de licencias, responsables, gerentes, encargados y/o empleados de los autoservicios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar la venta de bebidas alcohólicas solo para llevar;

Artículo 21. La Presidenta o Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá permitir y autorizar el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en aquellos lugares que por su ubicación y características peculiares pueden ser considerados como centros turísticos y/o ecoturísticos, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 7 y no contravengan lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 22. Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán funcionar cumpliendo con los horarios y en los días que establece el capítulo VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23. Queda estrictamente prohibido a todos los establecimientos que cuenten con licencia y/o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas lo siguiente:

- I. Realizar la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren adulteradas o contaminadas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades sanitarias o de las sanciones penales que correspondan, cuando sean causa de delitos;
- II. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, y en su caso permitir su acceso a establecimientos que de forma permanente se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Emplear para la atención de los clientes a personas menores de edad;
- IV. Permitir que los concurrentes de los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas, permanezcan en su

interior después de la hora señalada para el cierre;

- V. Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento;
- VI. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se cruce apuestas;
- VII. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, inspectores municipales, o elementos de seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme; y,
- VIII. Expendir bebidas en envases abiertos o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado o para llevar.

Artículo 24. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en los planteles educativos, templos, cementerios, y campos deportivos públicos, salvo permiso eventual correspondiente a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibida la expedición de licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas a todos aquellos establecimientos que se encuentren situados dentro de un radio menor a 200 doscientos metros de distancia de escuelas, hospitales, templos, cuarteles, casas de asilo, centros deportivos, lugares de reunión para niños y jóvenes o cualquier otro análogo.

CAPÍTULO VI DE LOS HORARIOS

Artículo 26. Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, todos los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento quedarán sujetos al siguiente horario:

- a) Cantinas, bares, cafeterías con venta de vinos, licores y cerveza, centro botanero, centros sociales, cervecerías, restaurante-bar de lunes a viernes de diez a las veintiuna horas y los sábados de las diez a las quince horas;
- b) Centros de espectáculos para adultos, centros nocturnos, cabarets, discotecas de las veinte horas a las dos horas del día siguiente;
- c) Salones de eventos, familiares y banquetes de diez horas a las dos horas del día siguiente;
- d) Kermeses, ferias, bailes, públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas, centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso;
- e) Depósitos, expendios, vinaterías y autolatas, de diez a veintiuna horas de lunes a viernes, sábados de diez a las quince horas;
- f) Tienda de abarrotes de diez a las horas a veintitrés horas; y,
- g) Supermercados de diez a las veintitrés horas.

Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en día domingo, salvo lo especificado en los incisos a) b) c) y d).

Artículo 27. Se consideran días de cierre obligatorio el de la actividad electoral y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de los derechos consignados en la licencia municipal;
- IV. Clausura temporal o definitiva del establecimiento; y,
- V. Cancelación de la licencia municipal.

Artículo 29. Las sanciones administrativas de naturaleza económica, se determinarán en Unidades de Medida y Actualización:

- I. Se impondrá multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización a quien incurra en las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y VIII del artículo 23 del presente Reglamento, de igual forma se aplicará esta sanción a quienes no respeten los horarios fijados en este Reglamento;
- II. Se impondrá multa de 150 a 300 Unidades de Medida y Actualización a quien incurra en las prohibiciones establecidas en las fracciones I y VII del artículo 23 del presente Reglamento;
- III. Se impondrá multa de 150 a 300 Unidades de Medida y Actualización a quien incurra en las prohibiciones establecidas en las fracciones II y III del artículo 23 del presente Reglamento; y,
- IV. Se impondrá multa de 200 Unidades de Medida y Actualización a quien expida al público bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente para ello.

Artículo 30. La suspensión temporal de los derechos consignados en la licencia, en ningún caso podrá exceder de 15 días naturales y procederá en los casos en que se reincida en la infracción, sin perjuicio de la sanción económica aplicable.

Artículo 31. Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa a la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la clausura definitiva del establecimiento o a la cancelación de la licencia.

Artículo 32. Serán acreedores a una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, los servidores públicos que

alteren, oculten u omitan los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el otorgamiento de las licencias municipales.

CAPÍTULO VIII

DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 33. Se procederá a la cancelación de las licencias o permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- I. Cuando el establecimiento no reúna los requisitos de seguridad y salud pública;
- II. Cuando se reincida en más de tres ocasiones a violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y,
- III. Cuando exista interés público, debidamente justificado.

Artículo 34. Contra los autos que emita la autoridad municipal sobre cancelación o negación de la licencia o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas procede el recurso de revisión.

Artículo 35. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior seguirá las reglas establecidas en el Capítulo XLI de la Ley Orgánica Municipal y el Capítulo III del Título XIV del Bando de

Gobierno Municipal. En este caso, la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como instructora del procedimiento del recurso de revisión en los términos establecidos en los ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Artículo segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas para el municipio de Tancítaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el lunes 31 de mayo de 2021.

Artículo tercero. Los establecimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren a una distancia menor a la indicada en el artículo 25 del presente Reglamento se les respetará su licencia o permiso, siempre que no haya cambio de propietarios.

Artículo cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Presidenta o Presidente Municipal, quien queda facultado para dictar todas las medidas administrativas y ejecutivas que procedan para la fiel observancia y aplicación del mismo.



COPIA SIN VALOR LEGAL